


**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
POR LICITACIÓN PÚBLICA
NUMERO: LP-EP-OD-03/2026**


CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		
TIPO DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA	CLAVE DE PROYECTO: 604366	CONTRATO NUMERO LP-EP-OD-03/2026
FECHA DE ADJUDICACIÓN		FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO
09 DE JUNIO DE 2026		11 DE JUNIO DE 2026
OBRA: REHABILITACIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN CIUDAD DEPORTIVA, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN MIGUEL (PRIMERA ETAPA).		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CONSTRAT S.A. DE C.V.		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON210915EP2
PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL		RUBRO: EDIFICIOS PÚBLICOS
IMPORTE DEL CONTRATO CON IVA		\$52,972,806.50 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.)
IMPORTE DE LA FIANZA DE ANTICIPO (50%) CON IVA		\$26,486,403.25 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 25/100 M.N.)
IMPORTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO (10%) CON IVA		\$5,297,280.65 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 65/100 M.N.)
IMPORTE DE LA FIANZA VICIOS OCULTOS (10%) CON IVA		\$5,297,280.65 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 65/100 M.N.)

PLAZO DE EJECUCION: 150 DIAS NATURALES

FECHA DE INICIO:	23 DE JUNIO DE 2026	METAS:	POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTA	POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTA
FECHA TERMINACIÓN:	19 DE NOVIEMBRE DE 2026	13,246.59 M2	25633 HABITANTES	25633 HABITANTES



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el **R. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato, se le denominará "**EL CONTRATANTE**", representado por la **Presidenta Municipal Lic. Carmen Lilia Canturosas Villarreal**, el **Secretario del Ayuntamiento Lic. Ernesto Ferrara Theriot**, y la **Segunda Síndica C.P.A María Mirna Rendón Santos** y por la otra parte la persona moral denominada **Constrat, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**", representada en este acto por el **C. Julio César Atilano Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la misma, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA: "EL CONTRATANTE" declara:

1.1) Que es una institución de orden público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente, en las leyes, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente, Regidores y Síndicos.

1.2) Acreditan su personalidad, la Presidenta y la Síndica Segunda, con la Certificación de la Constancia de Mayoría de fecha 09 de junio de 2024 así como la Validez de la Elección 2023-2024 para el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 06 de septiembre de 2024 en asunción de las funciones del Consejo Municipal de Nuevo Laredo; en relación con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del 04 de septiembre de 2024, anexo 107 páginas 26 y 27 que contiene la relación de la integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y el Secretario del Ayuntamiento con Acuerdo tomado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de Noviembre de 2025, que aprueba su designación como Secretario del Ayuntamiento.

1.3) Que los comparecientes tienen las facultades legales necesarias para celebrar este contrato de acuerdo a lo señalado en los artículos 49 fracciones VII y XLIII, 54, 55 fracción VI, 60 fracción XII, 61 en lo relativo a las funciones del Segundo Síndico, 68 fracción V y 172 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

1.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Guerrero 1500, Colonia Ojo Caliente, Código Postal 88040, en esta Ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.5) Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **MNL970601LZ9**.



1.6) Que desde la planeación **"EL CONTRATANTE"**, tuvo a bien considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato mediante la evaluación y emisión del dictamen de **Impacto Ambiental**, por la autoridad competente y previsto por la legislación de la materia, dicho dictamen forma parte integral del expediente técnico respectivo, lo anterior atendiendo lo previsto por el artículo 20 (veinte) fracción V (quinta) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

1.7) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"EL CONTRATANTE"** autoriza la inversión municipal correspondiente a la obra objeto de este contrato, **en base al Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de marzo de 2026 mediante la cual la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas dio a conocer el punto de acuerdo para la discusión y aprobación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se aprobó por unanimidad de votos para la ejecución de obras públicas dentro del rubro de Edificios Públicos, así en base al Oficio STF-2525/2026 de fecha 14 de mayo de 2026, emitido por el C.P. Enrique Álvarez del Castillo Rojas, Secretario de Tesorería y Finanzas, con el cual autoriza la disponibilidad presupuestal para el proyecto clave No. 604366.**

1.8) Que por acuerdo del Comité Técnico para la contratación de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas y de conformidad a lo establecido por los artículos 35 fracción primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, en relación con el anexo XIII a que se refiere el artículo 24 del Decreto No. 66-909 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en fecha 16 de Diciembre de 2025, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2026 mismo que establece los montos máximos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres contratistas para los contratos de obras que podrán ser concursados durante el ejercicio fiscal 2026, en relación con lo dispuesto en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en fecha 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se publicó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas que establece en su artículo 47.- Tratándose de los contratos de obras públicas, que podrán o no ser concursados durante el Ejercicio 2026, se sujetarán a lo siguiente: I. Tratándose de obras ejecutadas con recursos municipales, de acuerdo a los montos y límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Año 2026 y por acuerdo de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se determinó asignar la ejecución de la obra objeto del presente contrato por **Licitación Pública** a **"EL CONTRATISTA"**, con cargo al concurso: **LP-EP-OD-03/2026**.

1.9) Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **Licitación Pública LP-EP-OD-03/2026**. Para tal efecto, se celebró el acto de presentación y apertura de



proposiciones el día **05 de junio de 2026** y el acto donde **"EL CONTRATANTE"** hizo saber el fallo de la invitación se realizó el día **09 de junio de 2026**, en el que se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara:

2.1) Por conducto de su representante legal, el **C. Julio Cesar Atilano Rodríguez**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número **0872092921076**, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, ser una persona moral debidamente constituida de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, apta para contratar y obligarse, en pleno ejercicio de sus derechos, acreditando su legal existencia mediante primer testimonio de acta constitutiva de la persona moral denominada **Constrat S.A. de C.V.**, constituida ante la fe del Lic. **Daniel Ulloa González**, Notario Público número 217, con ejercicio en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiente al Instrumento número (3269) Tres mil doscientos sesenta y nueve, folio (114) Ciento catorce, volumen (69) Sesenta y nueve, de fecha 14 de Septiembre del 2021, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos **Folio Mercantil Electrónico número N-2021074411**, de fecha 07 de Octubre del 2021.

2.2) Que tiene capacidad de contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

2.3) Que tiene establecido su domicilio en la **Avenida Nevado de Toluca No. 2658, Colonia Madero, C.P. 88270**; en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.4) Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **CON210915EP2**.

2.5) Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, y demás normas vigentes y aplicables de la materia y el contenido de los documentos que se describen a continuación, así como las demás normas que regulan su ejecución.

DOCUMENTOS

1.- Planos y croquis de la ubicación de la obra a realizarse.

2.- Presupuesto de obra incluye, cantidad de trabajo, unidades de medida, precios unitarios aprobados, importes parciales y el total del presupuesto.

3.- Fianzas para garantizar tanto el anticipo como el cumplimiento y la buena calidad de la ejecución de la obra.



2.6) **"EL CONTRATISTA"** previo a la firma de este Contrato, ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del Contrato, incluyendo sin ser limitantes las siguientes:

- a) Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la calidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del Contrato;
- b) Los medios de acceso al lugar, y
- c) Los requerimientos que deba cumplir **"EL CONTRATISTA"** debido a Reglamentos Locales y/o Nacionales que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este Contrato, ha revisado todos los documentos e información proporcionados por **"EL CONTRATANTE"**, los que servirán de base para la ejecución de los trabajos, mismos que ha considerado suficientes y adecuados para la realización del objeto del Contrato.

2.7) Que para contratar y cumplir con lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas Municipal con el número **SOPDU-077/2025** cuyo registro está actualmente vigente.

2.8) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el **artículo No. 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas**.

2.9) Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el **artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, no estar desempeñando empleo, cargo o comisión o estar prestando servicios profesionales por honorarios en el servicio público, por lo que de ningún modo, se actualiza algún conflicto de interés.

TERCERA: Ambas partes declaran:

3.1) Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2) Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas en el contenidas, y en lo no previsto, al estricto cumplimiento de los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas vigente en los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Reglamentos vigentes, aplicables y de observancia obligatoria a la materia del presente contrato.

**CLÁUSULAS:****PRIMERA: Objeto del contrato.-**

"EL CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las Normas de Construcción, Especificaciones Generales y Particulares, Proyectos, Catálogos de Conceptos de Trabajo, Precios Unitarios, Programas y Presupuestos, que forman parte integrante de este contrato, la Obra consistente en: **REHABILITACIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN CIUDAD DEPORTIVA, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN MIGUEL (PRIMERA ETAPA).**

SEGUNDA: Monto del contrato.-

El monto total del presente contrato es de **\$52,972,806.50 (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Seis pesos 50/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: Plazo de ejecución.-

El plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato es de **150** días naturales, el cual queda establecido de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los mismos, el importe del anticipo concedido por **"EL CONTRATANTE"** será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato al día siguiente hábil en que reciba el anticipo, para tan efecto se propone como fecha probable para el inicio de la obra el día **23 de junio de 2026** y su conclusión el día **19 de noviembre de 2026** de conformidad con el programa de obra que para tal efecto se establezca por ambas partes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 53 fracción IV, 58 fracción I y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. **"EL CONTRATISTA"**, si así lo decide incluso con su propio recurso, podrá iniciar los trabajos antes de la fecha previamente pactada, el inicio deberá ser un día después o el mismo día de la fecha de firma del presente contrato, por lo que invariablemente no procederá el diferimiento del plazo por falta de pago del anticipo y, por lo tanto, deberá terminar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Cuando existan razones fundadas y justificadas, el programa de obra podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes a más tardar dentro de los quince días naturales antes de la fecha estipulada para su terminación contractual y se dará respuesta al día siguiente hábil de dicha solicitud durante su vigencia por acuerdo de ambas partes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 fracción I, 60 de la Ley



de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como a dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en su artículo 166 relativo a la prórroga, obligándose **"EL CONTRATISTA"**, en su caso, a ampliar la vigencia de la póliza respectiva.

"EL CONTRATISTA" al inicio de la obra, deberá colocar en un lugar visible una pancarta de acuerdo a las especificaciones que le pida **"EL CONTRATANTE"**, la cual para cumplir con lo establecido en el artículo 3 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, deberá contener entre otros aspectos la siguiente información:

- I. Nombre o tipo de obra;
- II. Dependencia o entidad responsable de la obra;
- III. Presupuesto autorizado; y
- IV. Número de beneficiarios.

"EL CONTRATISTA" quedará obligado a presentar, a más tardar en la primera estimación, evidencia fotográfica de la instalación de dicha pancarta por lo que en caso de incumplimiento **"EL CONTRATANTE"** procederá a aplicar una sanción, a título de multa, hasta por la cantidad equivalente a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), observando en todo momento los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 88, 90 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Todos los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, tales como avances, modificaciones y demás, se registraran en la Bitácora correspondiente, formando ésta, parte integrante del Contrato.

CUARTA: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.-

"EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y demás autorizaciones que se requieran para su realización, que no sean de la competencia de **"EL CONTRATISTA"**, los que se anexarán a este contrato para que formen parte inherente del mismo.

QUINTA: Subcontratación.-

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones, establecidas bajo el Contrato, sin previa autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**.

A pesar de contar con la autorización de **"EL CONTRATANTE"** a la subcontratación, **"EL CONTRATISTA"**, permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución



adecuada y en el tiempo de los trabajos establecidos bajo el Contrato y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y, mantendrá a **"EL CONTRATANTE"** a salvo de cualquier pérdida o erogación por esta causa, en tal forma como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del Contrato.

SEXTA: Supervisión de la Obra.-

"EL CONTRATANTE" anticipadamente al inicio de la obra, designará a un representante para la Residencia de Obra y, a través de ésta tendrá derecho de supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"EL CONTRATANTE"**, así como la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Representante, el que deberá conocer con amplitud el Proyecto, las Normas de Calidad y Especificaciones de Construcción, Catálogo de Conceptos o Actividades de Obra, Programas de Ejecución y de Suministros incluyendo los Planos con sus modificaciones, Especificaciones Generales y Particulares de Construcción y Normas de Calidad, Bitácora, Convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, incluyendo aceptar y objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las Estimaciones de Trabajo o liquidación que se formulen y, en general, para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente al contrato. Para tales efectos **"EL CONTRATANTE"** designa al **C. Arq. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mismo que en todo momento podrá delegar sus facultades a favor de tercero.

SÉPTIMA: Bitácora de Obra.-

De conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, ambas partes están de acuerdo en que la Bitácora es el documento que sirve como instrumento de comunicación convencional entre **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, en donde se anotarán los hechos señalados expresamente en la ley, así como todos aquellos asuntos que afecten el desarrollo de la obra objeto del presente contrato, será obligatorio, su elaboración, control y seguimiento, por lo que para el uso de la Bitácora Convencional, se considerará lo siguiente:

Juntos
lo hacemos
posible



- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato.
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros, así mismo se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;
- IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- VI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
- VII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- VIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- IX. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- X. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;



XI. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;

XII. El residente, el superintendente y, en su caso, el supervisor deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

I.- Al residente le corresponderá registrar:

- a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
- b) La autorización de estimaciones;
- c) La aprobación de ajuste de costos;
- d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- e) La autorización de convenios modificatorios;
- f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
- g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión;
- h) Las suspensiones de trabajos;
- i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
- j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y
- k) La terminación de los trabajos;

II.- Al superintendente corresponderá registrar:

- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
- b) La solicitud de aprobación de estimaciones;
- c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;
- d) La solicitud de ajuste de costos;
- e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- f) La solicitud de convenios modificatorios, y



g) El aviso de terminación de los trabajos, y

III.- A la supervisión le corresponderá registrar:

- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
- b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
- c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
- d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

OCTAVA: Garantías. -

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Buena Calidad, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y a favor de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en los siguientes términos:

I.- Por el anticipo que recibe **"EL CONTRATISTA"**, con fecha **11 de junio de 2026** constituye la Póliza de **FIANZA** número **2401927** por la cantidad de **\$26,486,403.25 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Tres pesos 25/100 M.N.)**, para garantizar su correcta inversión misma que representa la totalidad del **50% (Cincuenta por ciento)** del anticipo concedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la Compañía **Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A.**, a favor de la Secretaría de Tesorería de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad a lo establecido en la fracción I del Artículo 56 y Artículo 57 de la Ley de la Materia. Ésta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

II.- Para la formalización y el cumplimiento del contrato **"EL CONTRATISTA"** con **11 de junio de 2026** constituye un la Póliza de **FIANZA** número **2401914** por la cantidad de **\$5,297,280.65 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta pesos 65/100 M.N.)**, que garantiza el **10% (diez por ciento)** del importe total de los trabajos contratados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la Compañía **Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A.**, a favor de la Secretaría de Tesorería de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 54 en relación con la fracción II del Artículo 56 y Artículo 57 de la Ley de la Materia. Esta garantía solo se liberará cuando se hayan terminado los trabajos e inicie la vigencia de la fianza de vicios ocultos en los términos señalados en la fracción tercera de esta cláusula.

III.- Para responder de los defectos que resulten, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad de los trabajos ejecutados, **"EL CONTRATISTA"** constituye previamente a la recepción de los mismos la Póliza de **FIANZA** número **2401922** de fecha **11 de junio de 2026** por la cantidad de **\$5,297,280.65 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos**



Ochenta pesos 65/100 M.N.), que garantiza el **10% (diez por ciento)** del importe de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la Compañía **Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución S.A.**, a favor de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la vigencia de esta garantía iniciara precisamente en la fecha en que sea elaborada el Acta de Entrega-Recepción para hacer constar que los trabajos fueron concluidos y recibidos a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** en los términos establecidos en la cláusula décima tercera de este mismo instrumento, de conformidad a lo previsto en el Artículo 57 en relación con el Artículo 75 de la Ley de la Materia.

En todo caso, cuando las garantías constituidas por **"EL CONTRATISTA"** sean Fianzas expedidas por una Institución Afianzadora debidamente autorizada, las pólizas deberán expresar lo siguiente:

- 1) Que la Fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el contrato y sus anexos y garantiza la ejecución total de la obra objeto del contrato garantizado.
- 2) Que en caso de modificación al monto o plazo del contrato, debido a que se convengan ampliaciones, prórrogas o esperas para el cumplimiento del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"EL CONTRATANTE"** la ampliación de la Fianza de cumplimiento contractual (o garantía por cumplimiento contractual) dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la formalización de la modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la Fianza de Cumplimiento que se encuentre vigente.
 - a) En caso de ampliación al monto, la garantía será por el **10% (diez por ciento)** del importe total del monto ampliado. En caso de ampliación al plazo, será necesario que la Afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por **"EL CONTRATISTA"**, hasta la fecha de terminación autorizada.
- 3) Que la Fianza garantiza la ejecución total de los Trabajos objeto del contrato, aún y cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"EL CONTRATANTE"** y sólo se substituirá por la Fianza de calidad hasta que se lleve a cabo la entrega definitiva de la obra.
- 4) Que la Fianza se otorga aceptando expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282, 288 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que procediere el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.



- 5) Que la Fianza garantiza hasta el 30% del monto expresado en la Póliza, por concepto de pago de lo indebido, en el supuesto de que el beneficiario lo hubiera efectuado por error.
- 6) Que las reclamaciones presentadas por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, serán atendidas cuando éstas se formulen dentro del término de diez meses contados a partir de su exigibilidad y, se compromete a pagar el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento.
- 7) Que la Fianza garantiza el pago del 50% del importe afianzado, en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no sustituya la garantía de cumplimiento, en términos de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y del presente contrato.
- 8) Que la Fianza de Cumplimiento será liquidada, independientemente de que **"EL CONTRATISTA"** interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
- 9) Que la Fianza de Cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que **"EL CONTRATANTE"** reclame la indemnización o reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la Fianza de Cumplimiento.
- 10) Que tendrá un plazo hasta **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a **"EL CONTRATANTE"** las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- 11) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- 12) Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

"EL CONTRATISTA" acepta que en caso de cualquier incumplimiento en las obligaciones a su cargo, estipuladas en el contrato, **"EL CONTRATANTE"** haga efectiva la garantía que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% del importe afianzado; por tanto renuncia expresamente **"EL CONTRATISTA"** a la disminución de sus responsabilidades contractuales en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya obtenido en la Obra ejecutada o servicio prestado.



En caso de Rescisión o incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, ésta acepta que **"EL CONTRATANTE"** haga efectiva la garantía que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% del importe garantizado, aún y cuando exista avance en la ejecución de los Trabajos en cualquier porcentaje.

Acepta expresamente **"EL CONTRATISTA"** que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento, se reclamará independientemente de que ésta interponga cualquier tipo de recursos ante instancias del orden administrativo o judicial.

NOVENA: Anticipos.-

Con el objeto de que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de los materiales de obra, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **"EL CONTRATANTE"** otorga un anticipo por el **50% (Cincuenta por ciento)** del monto de la asignación presupuestal aprobada para este contrato, que asciende a la cantidad de **\$26,486,403.25 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Tres pesos 25/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado. El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el plazo de ejecución autorizado, mediante deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados, formule **"EL CONTRATISTA"**, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracciones II y VII del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. Siendo debidamente autorizado, con el Acta respectiva, este porcentaje por el Comité Técnico para la Contratación de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, si así conviniera a sus intereses podrá en cualquier estimación amortizar el **100% (cien por ciento)** o cualquier otro porcentaje superior proporcional que corresponda del anticipo, sin que ello lo libere de la obligación para la terminación de los trabajos pactados.

Si al término del plazo estipulado, no se han amortizado los anticipos, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por el **"EL CONTRATISTA"** a **"EL CONTRATANTE"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo para amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL CONTRATANTE"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 58 en relación con lo indicado en el párrafo primero del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

"EL CONTRATISTA" Acepta que de la cantidad asignada para el anticipo le será descontada



la cantidad que sea equivalente al **0.001% (uno al millar)** del Monto de los Trabajos contratados, la cual asciende a **\$52,972.81 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos pesos 81/100 M.N.)**, que será destinada para la fiscalización de los mismos a favor del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA: Forma de pago.-

"EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL CONTRATANTE"**, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los Precios Unitarios a las cantidades de los trabajos realizados.

De conformidad con el Artículo 62, párrafos primero y segundo, las estimaciones deberán pagarse en períodos que abarcarán un mes calendario, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar las Estimaciones de los Trabajos ejecutados con la factura correspondiente, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los **20 (veinte) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la Residencia de Obra de **"EL CONTRATANTE"**, dicha fecha se hará constar en la Bitácora y en las propias Estimaciones, las que serán pagadas a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El proceso de ejecución para las estimaciones de pago será de acuerdo con el Artículo 62, párrafo primero de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en los siguientes términos:

- a) La fecha de corte para el trámite de cada una de las Estimaciones, será el día último de cada mes.
- b) **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a la Residencia de Obra de **"EL CONTRATANTE"**, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **06 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago de las Estimaciones.
- c) La Residencia de Obra de **"EL CONTRATANTE"**, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** las hubiere presentado.
- d) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente Estimación.



Cuando se realicen Conceptos de Trabajo al amparo de Convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones en el plazo establecido en esta cláusula, **"EL CONTRATANTE"** podrá aplicar una multa por la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** una vez determinada esta multa se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante oficio y dicho monto se verá reflejado como retención económica en la siguiente estimación que se presentará en la siguiente fecha de corte, la cual no podrá ser recuperable, más aún dicha multa podrá duplicarse o triplicarse por cada mes de retraso, según sea el caso y sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA: Pagos en exceso.-

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, cuando el Contrato aún se encuentre vigente, conforme al artículo 63 párrafo segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, **"EL CONTRATANTE"** procederá a deducir dicha cantidad de la estimación que se encuentre en trámite. En caso de que el Contrato hubiese sido totalmente recibido por **"EL CONTRATANTE"**, o no se tengan Estimaciones pendientes de liquidar, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar el pago en exceso, a través de cheque certificado expedido a favor de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en ambos casos, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha en que fueron pagadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación.

DÉCIMA SEGUNDA: Ajuste de costos.-

Considerando como fecha de origen de los Precios Unitarios, la del Acto de Presentación de la Apertura de las propuestas y, de conformidad con el supuesto que se establece en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, la revisión de los costos se sujetará a lo siguiente:



El Ajuste de Costos procederá estando vigente el contrato y éste se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Décima Primera** de este contrato y, se aplicará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos

- I. Revisar cada uno de los Precios del contrato para obtener el Ajuste.
- II. Revisar un grupo de Precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de Trabajo por ejecutar, representen cuando menos el **80% (ochenta por ciento)** del importe total faltante del contrato, y

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los Trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de Ejecución de los Trabajos pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa que se hubiere convenido.
 - a) Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el Ajuste de Costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido;
- 2) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicios Acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"EL CONTRATANTE"** no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), **"EL CONTRATANTE"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI);
- 3) Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los Trabajos contratados. El Ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y



- 4) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Gubernamental.

En los procedimientos indicados en las Fracciones I y II de esta Cláusula, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá acompañar por escrito su solicitud de Ajuste de Costos, acompañada de la documentación comprobatoria necesaria para su análisis; **"EL CONTRATANTE"** dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes a la fecha de recepción y con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición, que siempre se hará saber por escrito a **"EL CONTRATISTA"**. Para el caso particular de este Contrato, **"EL CONTRATANTE"** determina que el procedimiento que se aplicará será el correspondiente a la Fracción III de esta Cláusula, debiendo **"EL CONTRATISTA"** presentar únicamente su solicitud por escrito dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen; procedimiento que permanecerá vigente durante todo el ejercicio del Contrato; en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, precluye el derecho de reclamar el pago.

DÉCIMA TERCERA: Recepción de trabajos.-

Conforme al Artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Tamaulipas, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"EL CONTRATANTE"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos **"EL CONTRATANTE"**, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. **"EL CONTRATANTE"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio, existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán en un período no mayor de 15 (quince) días hábiles, el finiquito de los trabajos en el que harán constar los créditos a favor y en contra, que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Conforme el artículo 73 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien **"EL CONTRATISTA"** no acuda ante **"EL CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado, **"EL CONTRATANTE"** procederá a elaborarlo, quien comunicará a **"EL CONTRATISTA"** su resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a **"EL CONTRATISTA"**; este tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado.



Determinado el saldo total, **"EL CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los saldos resultantes, levantando el acta administrativa que tenga por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

"EL CONTRATISTA" acepta que a la recepción formal de los trabajos, procediendo conforme al artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, la fianza mencionada en la fracción tercera de la cláusula octava del presente contrato automáticamente quedara constituida. Entendiendo que la misma representa el **10% (diez por ciento)** del monto total contratado, por lo que en caso de que exista aumento o disminución respecto del monto total ejercido, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar el **endoso respectivo** para complementar el **10% (diez por ciento)** de este monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. La vigencia de esta garantía será de doce meses contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidades de "EL CONTRATISTA".-

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se suministren en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones de este contrato, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" actuando en conformidad con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el estado de Tamaulipas, será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, higiene, uso de la vía pública, protección y conservación del medio ambiente, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONTRATANTE"**. Las responsabilidades de los daños y perjuicios originados por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obligará a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de éste contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**, en los



términos del artículo 54 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el estado de Tamaulipas.

Cuando apareciesen los defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"EL CONTRATANTE"** ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos de **"EL CONTRATANTE"**, ésta podrá encomendar a **terceros** o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Seguros.-

"EL CONTRATISTA" deberá adquirir y, a su propio costo contratar a su nombre y nombrando a **"EL CONTRATANTE"** como tercero y beneficiario preferente, un "Seguro de Responsabilidad Civil", contra toda pérdida o daño personal o material que ocurra durante la vigencia del contrato, para proteger a todo personal de **"EL CONTRATANTE"** o cualquier otro tercero, así como a las propiedades de **"EL CONTRATANTE"** o cualquier otro tercero, contra cualquier contingencia que pueda surgir, desde que se inicie la ejecución de los trabajos, hasta su terminación y entrega. La póliza del seguro antes mencionado deberá incluir como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Cobertura básica de actividades e inmuebles.
- b) Responsabilidad civil asumida (en su caso).
- c) Instalaciones subterráneas, carga y descarga, demolición, máquinas de trabajo, apuntalamiento y otras obras especiales (en su caso).
- d) Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

La cobertura de este seguro, no podrá ser inferior a **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)** por evento y, deberá cubrir reclamaciones por daños, restauración, multas, limpieza del área y demás, durante toda la vigencia del contrato y hasta 30 (treinta) días después de la terminación de los trabajos.

El monto del seguro de responsabilidad civil a presentar por **"EL CONTRATISTA"** y cualquier exclusión o limitaciones en su cobertura, en ningún caso significará liberación de responsabilidad por pérdidas ocasionadas a el **"CONTRATANTE"** o a terceros, en exceso del citado monto mínimo; sino que estará obligado hasta por la totalidad de las responsabilidades que le pudieran surgir, siempre y cuando los daños sean causados por **"EL CONTRATISTA"**, subcontratistas o afiliados.



En caso de que el límite del (los) seguro(s) sea(n) insuficiente(s), la(s) recuperación(es) que resulte(n) deberán ser asignadas prioritariamente a **"EL CONTRATANTE"**. En caso de resultar insuficiente esta cantidad, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a cubrir la totalidad de los daños causados.

Condiciones generales que deben incluirse en la póliza:

El seguro de responsabilidad civil, deberá ser otorgado en los términos y condiciones establecidos, por compañía aseguradora legalmente facultada para tal efecto y, aprobada previamente por **"EL CONTRATANTE"**. Dicha aprobación no será irrazonablemente negada. Los términos deberán incluir una previsión para que en caso de cualquier reclamación hecha contra **"EL CONTRATANTE"**, con respecto a alguna indemnización bajo esta póliza, la aseguradora indemnice a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier cantidad que tuviere que erogar por reclamación.

"EL CONTRATISTA" deberá requerirle a los subcontratistas, que contraten igualmente el seguro de responsabilidad civil indicado, para llevar a cabo las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

Ninguna cláusula o disposición de la póliza podrá afectar el contenido mínimo a que este contrato se refiere.

El costo de la póliza de seguro, será pagado directamente por **"EL CONTRATISTA"** a la compañía aseguradora. Cuando así lo requiera **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** presentará los originales de las pólizas de seguro, los recibos de pago que evidencien el pago de las primas actuales y documentación certificada en cuanto a la cobertura y valor de las pólizas.

El hecho de que las pólizas de seguro aquí referidas sean adquiridas, no releva a **"EL CONTRATISTA"** parcial o totalmente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades bajo este contrato. Tampoco se debe suponer que las mencionadas pólizas son adecuadas para indemnizar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros contra cualquier riesgo, por lo que será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** a su propio costo, contratar todos los seguros adicionales que considere necesarios o prudentes para la protección de **"EL CONTRATANTE"** o terceros.

"EL CONTRATISTA" será responsable de colocar cualquier reclamación ante sus aseguradores, totalmente documentada.

Toda póliza de seguro a presentar por **"EL CONTRATISTA"**, deberá incluir la renuncia de los aseguradores, a todos sus derechos de subrogación contra **"EL CONTRATANTE"**, y también, una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia, la aseguradora no presentará reclamación alguna contra **"EL CONTRATANTE"**. Adicionalmente, todo seguro de **"EL CONTRATISTA"** será primario, sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.



Las pólizas deberán contener un endoso de no-cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

Cualquier y todo deducible aplicable en el seguro antes descrito, será asumido invariablemente por **"EL CONTRATISTA"**.

Cualquier modificación en los términos y condiciones de la póliza del seguro contratado, deberá informarse previamente a **"EL CONTRATANTE"** y deberá ser efectiva después de 30 (treinta) días calendario de la notificación por escrito en las oficinas de **"EL CONTRATANTE"**, previa aceptación por escrito por parte de la misma, de los nuevos términos.

Si el seguro mencionado, no es entregado a **"EL CONTRATANTE"** con antelación a la fecha de inicio de los trabajos objeto del contrato, la residencia de supervisión de **"EL CONTRATANTE"**, tendrá la facultad de no permitirle a **"EL CONTRATISTA"** el inicio de los trabajos objeto del contrato, y ello no relevará a **"EL CONTRATISTA"**, de su total responsabilidad en cuanto al programa de obra pactado originalmente para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

La póliza del seguro contratado, deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos y, hasta **30 (treinta) días calendario** después de haberse terminado los mismos, la falta u omisión de contratar el seguro mencionado o el no mantener vigente el mismo, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará incumplimiento del contrato y, por lo tanto, será causa de rescisión del contrato.

En caso de que se lleve a cabo cualquier modificación al monto y/o plazo del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar la ampliación de la cobertura de la póliza del seguro mencionado, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la celebración de la modificación correspondiente, la cual deberá garantizar el monto y/o plazo originalmente pactado, más la subsecuente modificación de monto y/o plazo.

DÉCIMA SEXTA: Obligaciones Ambientales.-

Será obligación de **"EL CONTRATISTA"** cumplir y hacer cumplir a su personal y subcontratistas las obligaciones exigidas por la legislación medio ambiental vigente tanto federal, estatal y municipal en cuanto a control de los niveles sonoros, almacenamiento, transporte y gestión de todo tipo de residuos generados durante los trabajos (inertes, peligrosos, asimilables o urbanos); a la manipulación, almacenamiento y transporte de materiales peligrosos y al vertido de aguas fecales.

"EL CONTRATISTA" responderá por todos los daños que pudieran causarse, tanto a bienes como a terceras personas y daños al medio ambiente, derivados de actos de su personal,



empleados y dependientes permanentes y ocasionales, su maquinaria y equipo; así como responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"EL CONTRATANTE"** como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente derivado de los trabajos objeto de este contrato, de igual modo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"EL CONTRATANTE"** los gastos, erogaciones y pagos que este efectué por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA: Relaciones Laborales y Recursos Humanos de "EL CONTRATISTA".-

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de éste contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos del contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL CONTRATANTE"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"EL CONTRATANTE"** en igual término.

Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de **"EL CONTRATISTA"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **"EL CONTRATANTE"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

- I. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- II. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- III. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- IV. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre su personal y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el sitio o cerca de éste.

DÉCIMA OCTAVA: Penas convencionales.-



"EL CONTRATISTA" está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de éste contrato, en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado, por lo que en su caso y de no ser así, **"EL CONTRATANTE"** procederá a aplicar, a título de penas convencionales, que en ningún caso podrán ser mayores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento estipulada en la Fracción II de la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con el Artículo 53 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 88 de su Reglamento, dichas penas serán por el equivalente al **3% (tres por ciento)** del valor de la etapa que debió de concluirse, por cada semana de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a la obra mal ejecutada, por no realizada.

Asimismo, **"EL CONTRATANTE"**, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas y retenciones económicas estipuladas en éste contrato, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que, en tal evento, **"EL CONTRATANTE"** hará al programa de obras las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que **"EL CONTRATANTE"** con fundamento en la cláusula décimo sexta, determine la rescisión administrativa de éste contrato, hará efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento, haya entregado **"EL CONTRATISTA"**.

Notificada la rescisión administrativa del contrato a **"EL CONTRATISTA"**, éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar, de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos para los municipios del Estado de Tamaulipas en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.



Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo. En esta situación, el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando el contratista reciba pagos en exceso este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual establecida en el párrafo tercero de ésta cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición del municipio.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de ésta cláusula, la misma será notificada por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que **"EL CONTRATANTE"** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento en su caso, la del anticipo.

Para el caso de incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo tercera, párrafo segundo de éste contrato, en cuanto a seguridad e higiene se refiere, **"EL CONTRATANTE"** aplicará una multa equivalente a la cantidad de cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción, de acuerdo a lo establecido el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA NOVENA.- Modificaciones al Contrato.

"EL CONTRATANTE" procediendo conforme al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las leyes relativas

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del Comité o del titular del área responsable de la contratación de los trabajos en el caso de los Ayuntamientos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las leyes relativas.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.



Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL CONTRATANTE"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA: Suspensión temporal del contrato.-

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada y en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. La temporalidad de la suspensión no podrá ser mayor, conjunta o separadamente, al veinticinco por ciento del plazo originalmente contratado.

Cualquier suspensión del contrato deberá de cumplir con las formalidades establecidas en los Artículos 68 primer párrafo y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, y se hará constar en la Bitácora correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: Rescisión administrativa del contrato.-

"EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente éste contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**, por las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a **"EL CONTRATISTA"**:



- I. Si **"EL CONTRATISTA"**, no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días a la fecha convenida, sin causa justificada;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL CONTRATANTE"** o por sus representantes;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL CONTRATANTE"**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;
- V. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**;
- VII. Si **"EL CONTRATISTA"** cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutados, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**;
- VIII. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL CONTRATANTE"** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;
- IX. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;



- X. Si **"EL CONTRATISTA"** incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos;

Para lo cual **"EL CONTRATANTE"** comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para éste. Dentro del término de 12 (doce) días hábiles contados a partir de la fecha de que reciba la notificación de rescisión, **"EL CONTRATISTA"** podrá manifestar lo que en su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Del resultado de su contestación y de las pruebas aportadas por **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** determinará la responsabilidad, en su caso, condenándolo al pago de la pena convencional y de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato, en cuyo caso **"EL CONTRATANTE"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este contrato por **"EL CONTRATANTE"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, **"EL CONTRATANTE"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL CONTRATANTE"**, en un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada que sea a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.



En el finiquito, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"EL CONTRATANTE"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los trabajos será determinado por **"EL CONTRATANTE"** de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Terminación anticipada del contrato.-

"EL CONTRATANTE" y **"EL CONTRATISTA"** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con la ley de la materia estipulado en artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como también por acuerdo voluntario de ambas partes.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, **"EL CONTRATANTE"** aplicará lo siguiente:

"EL CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no devuelva lo solicitado en un plazo de **5 (cinco) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se le requiera, **"EL CONTRATANTE"** procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que se causen.

"EL CONTRATANTE" pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ya ejecutados y los gastos No Recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato a la fecha de la terminación, previo estudio que haga **"EL CONTRATANTE"** de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por Terminado Anticipadamente el contrato, **"EL CONTRATANTE"** dará aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a devolver a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de la fecha de notificación, toda la documentación que **"EL CONTRATANTE"** le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL CONTRATANTE" en acto unilateral administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato por causa de muerte o incapacidad física permanente de **"EL CONTRATISTA"**, si es persona física, o por disolución de la sociedad si es persona moral, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 19 y 2045 del Código Civil para el



Estado de Tamaulipas de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, por disposición de su artículo 19, dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles después de que se tenga conocimiento de cualquiera de los sucesos que se presenten.

VIGÉSIMA TERCERA: Terminación del contrato.-

De conformidad a lo establecido por los artículos 172, 175, 177, 178 y 180 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el contrato de obra pública otorgado por el **"EL CONTRATANTE"** a **"EL CONTRATISTA"** terminarán por:

- I.- Expiración del plazo.
- II.- Cancelación.
- III.- Caducidad.
- IV.- Expropiación de la empresa.

Para el caso de la fracción II **"EL CONTRATANTE"** podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo la cancelación del contrato cuando:

- I.- No se cumpla con las obligaciones convenidas;
- II.- Por cualquier otra causa grave.

Para el caso de la fracción III **"EL CONTRATANTE"** podrá decretar administrativamente la caducidad del contrato de obra pública que otorgue a **"EL CONTRATISTA"**:

- I.- Por no iniciarse la obra dentro del plazo señalado;
- II.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** no otorgue o amplíe las garantías que se le fijen; y
- III.- Porque **"EL CONTRATISTA"** no haya realizado las obras en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por **"EL CONTRATANTE"**.

Para resolver la cancelación o la caducidad del contrato de obra pública, **"EL CONTRATANTE"** emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista a **"EL CONTRATISTA"**, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA: Otras estipulaciones específicas.-

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran y, con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones, se hagan las siguientes retenciones:

- a) El **0.005 % (cinco al millar)** del Monto de los Trabajos contratados, a través de cada una de las estimaciones presentadas, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia y control de los Trabajos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.



- b) El **0.002 % (dos al millar)** del Monto de los Trabajos contratados, que se destinarán como su aportación por concepto de capacitación de los miembros integrantes del Colegio de Arquitectos de Nuevo Laredo, A.C. de conformidad con el Convenio celebrado entre el R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el Colegio de Arquitectos de Nuevo Laredo, A.C. y que **"EL CONTRATISTA"** reconoce como su obligación, para lo cual autoriza a **"EL CONTRATANTE"** a retener y entregar esta cuota a la Institución antes mencionada.
- c) El **0.005 % (cinco al millar)** del Monto de los Trabajos contratados, de los cuales el **0.003 % (tres al millar)**, se destinarán a los programas de capacitación y adiestramiento que la Cámara proporciona a través del Instituto y el **0.002 % (dos al millar)** que se destinarán como su aportación por concepto de contribución para la ejecución de obras de beneficio social que viene realizando el Sistema DIF de Nuevo Laredo, de conformidad con el Convenio celebrado entre el R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Laredo, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., y que **"EL CONTRATISTA"** reconoce como su obligación, para lo cual autoriza a **"EL CONTRATANTE"** a retener y entregar esta cuota a la Cámara para que ésta a su vez la entregue al Sistema DIF de Nuevo Laredo.
- d) El **0.002 % (dos al millar)** del Monto de los Trabajos contratados, que se destinarán como su aportación por concepto de capacitación a los trabajadores que laboran para la construcción de conformidad con el Convenio celebrado entre el R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas y la Asociación de Constructores de Nuevo Laredo, A.C., y que **"EL CONTRATISTA"** reconoce como su obligación, para lo cual autoriza a **"EL CONTRATANTE"** a retener y entregar esta cuota a la Institución antes mencionada.

"EL CONTRATISTA", podrá en cualquier momento solicitar por escrito a **"EL CONTRATANTE"**, la no retención de cualquiera de las retenciones antes mencionadas, a excepción única y exclusiva de la señalada en el inciso a), que por ley está prevista, a dicha solicitud se le dará respuesta previo análisis en un término no mayor a 15 días naturales.

Adicionalmente **"EL CONTRATISTA"** autoriza **"EL CONTRATANTE"** retener el **10% (Diez por ciento)** del Monto total del contrato, desde la primera estimación que presente, para constituir el Fondo de Reserva como garantía adicional de la obligación a cargo de **"EL CONTRATISTA"** para la terminación, entrega, cierre administrativo y finiquito correspondientes. Dicha garantía le será devuelta a la liquidación del contrato, siempre y cuando no exista reclamo alguno pendiente contra él; por tratarse de una garantía adicional y no de un pago diferido la devolución del Fondo de Reserva se hará por su valor neto, sin que sean aplicables reajustes ni pago de intereses. Queda entendido que la presente garantía no implica solidaridad alguna de **"EL CONTRATANTE"** frente a terceros. Lo anterior atendiendo a lo previsto por los artículos 1259, 1302, 1303, 1313, 1337 y 1338 del



Código Civil para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas por disposición de su artículo 19 párrafo segundo.

VIGÉSIMA QUINTA: Daños y perjuicios.-

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de la autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, higiene, uso de la vía pública, protección y conservación del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONTRATANTE"** en conformidad con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. Las responsabilidades de los daños y perjuicios originados por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo los daños o perjuicios causados a terceras personas.

VIGÉSIMA SEXTA: Controversias y Jurisdicción.-

Las partes acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado controversias técnicas o administrativas **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL CONTRATANTE"** un escrito con el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por las partes, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que las partes dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **"EL CONTRATISTA"** pueda presentar ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia una queja para llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en los artículos 98 al 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en relación con el Gobierno del Estado de



Tamaulipas y los Ayuntamientos; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Vigencia del Contrato.-

La vigencia del contrato iniciará con la subscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por ambas partes, de conformidad con lo previsto en el párrafo final del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Las partes manifiestan su libre voluntad para contratar y obligarse en términos del presente contrato, por lo que reconocen que en la celebración del mismo no intervienen vicios de la voluntad, como lo son el error, el dolo, la mala fe, coerción física ni moral o cualquier otro que pudiera invalidarlo. Y enterados de los efectos y alcances legales del mismo, lo firman al calce y al margen quienes en él intervienen, en presencia de los testigos comparecientes. Siendo firmado en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; el día **11 de junio de 2026.**

Por "EL CONTRATANTE"
El R. Ayuntamiento 2024-2027
Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lic. Carmen Lilia Cantuerosas Villarreal.
Presidenta Municipal

Lic. Ernesto Ferrara Theriot.
Secretario del Ayuntamiento
De conformidad al artículo 54 del Código
Municipal para el Estado de Tamaulipas

C.P.A. María Mirna Rendón Santos
Segunda Síndica



Por "EL CONTRATISTA"

C. Julio César Atilano Rodríguez
Representante Legal de la empresa
Constrat, S.A. de C.V.

TESTIGOS

C. Carlos G. de Anda Hernández
Secretario de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano

Arq. Sergio Liñán Montes
Director de Obras Públicas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NUMERO LP-EP-OD-03/2026 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; Y POR LA OTRA PARTE CONSTRAT S.A. DE C.V.